

Condiciones Generales

PRIVILEGIO UNIVERSAL

Moneda Nacional y Dólares

Octubre 2014

Índice

Contrato	- 3 -
Versión de la Póliza.....	- 3 -
Principio y Terminación de Vigencia.....	- 3 -
Moneda.....	- 3 -
Prima.....	- 3 -
Beneficiarios	- 4 -
Modificaciones.....	- 4 -
Comunicaciones.....	- 5 -
Carencia de Restricciones.....	- 5 -
Comisiones.....	- 5 -
Otros Seguros	- 5 -
Cesión	- 5 -
Extinción de las Obligaciones de GNP	- 5 -
Terminación Anticipada del Contrato	- 6 -
Indisputabilidad.....	- 7 -
Edad	- 7 -
Procedimiento en caso siniestro	- 7 -
Lugar y Pago de la Indemnización.....	- 8 -
Suicidio.....	- 8 -
Prescripción	- 8 -
Interés Moratorio	- 8 -
Competencia	- 10 -
Arbitraje	- 10 -
Estados de Cuenta.....	- 10 -
CONDICIONES PARTICULARES	- 11 -
CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO	- 11 -
Edades de aceptación.....	- 11 -
Protección Contratada	- 11 -
Prima Total	- 11 -
Costo del Seguro	- 11 -
Seguro Puro	- 12 -
Reserva Matemática.....	- 12 -
Rendimientos de la Reserva Matemática	- 12 -
Valores Garantizados	- 12 -
Valor de Rescate	- 12 -
Retiros Parciales.....	- 13 -
Ajuste Automático.....	- 13 -
Rehabilitación.....	- 14 -
Cambio de cobertura	- 14 -
Tipo de Cambio	- 14 -
Aspecto Fiscal.....	- 14 -
DETALLE DE COBERTURAS.....	- 14 -
Beneficios del Plan.....	- 14 -
Plazo del Seguro.....	- 15 -
Plazo de Pago.....	- 15 -
Liquidación.....	- 15 -
Opciones de Liquidación	- 15 -
GLOSARIO	- 17 -

CONDICIONES GENERALES

Contrato

Esta Póliza, la solicitud, las cláusulas de Beneficios Adicionales y los endosos que se agreguen forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Asegurado y/o Contratante y GNP.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones" (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Versión de la Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente Contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

Los cambios que se hagan al Contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los Artículos 25 y 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Asegurado y/o Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

Principio y Terminación de Vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en la fecha indicada en la carátula de la misma.

Moneda

El pago de la prima y de las indemnizaciones que en su caso correspondan, serán liquidadas en Moneda Nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente.

Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del Contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan y se aplicará la tasa de financiamiento que corresponda a la fecha de expedición de la Póliza y posterior a la expedición, la tasa de financiamiento que GNP haya fijado para el aniversario de la Póliza.

Lo anterior en los términos del Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro que a la letra dice:

"Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pagos en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que se hace referencia en el Artículo 150 bis de esta ley".

Por lo que en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el Contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Igualmente, se podrá convenir el cargo automático a cuenta bancaria, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de primas será prueba suficiente del pago de la misma.

En caso de Indemnización por causa de siniestro, GNP podrá deducir de ésta, el total de la prima pendiente de pago y aquellas que falten por pagar hasta el siguiente aniversario de la Póliza.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el Contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de GNP contra la entrega del recibo correspondiente.

Beneficiarios

El Asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente a los Beneficiarios, siempre que, no se haya cedido y no exista restricción legal. El Asegurado deberá notificar el cambio por escrito a GNP, indicando el nombre del nuevo Beneficiario. GNP informará al Asegurado de este cambio a través de la nueva versión de la Póliza. GNP pagará al último Beneficiario del que tenga conocimiento por escrito y quedará liberada de las obligaciones contraídas en este Contrato.

El Asegurado podrá renunciar al derecho de cambiar la designación del Beneficiario, haciendo una designación irrevocable siempre que la notificación de esa renuncia se haga por escrito al Beneficiario y a GNP y que conste en la presente Póliza, como lo prevé el Artículo 176 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si habiendo varios Beneficiarios falleciere alguno, la parte correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación en contrario del Asegurado.

Cuando no haya Beneficiarios designados, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado. La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, en caso de que el Beneficiario y el Asegurado mueran simultáneamente o cuando el Beneficiario designado muera antes que el Asegurado.

La Protección Contratada derivada de este Contrato será pagada al Beneficiario o Beneficiarios que resulten serlo, según lo estipulado en esta cláusula.

El Asegurado debe designar Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. La designación de Beneficiario atribuye a la persona en cuyo favor se hace, un derecho propio al crédito derivado del seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre los beneficios derivados de este Contrato y la entregue a otras.

ADVERTENCIAS: El Asegurado en el caso de que desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de Seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicional de disponer de la Protección Contratada.

Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del Artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por GNP, no podrá solicitar modificaciones.

Artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "Para fines de prueba, el Contrato de Seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la

confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del Artículo 21."

Artículo 21, fracción I de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "El Contrato de Seguro:

I. Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la Ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios."

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones."

Comunicaciones

Toda declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionadas con este Contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la Póliza.

Si GNP cambia de domicilio lo comunicará al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes. Los requerimientos y comunicaciones que GNP deba hacer al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca GNP.

Carencia de Restricciones

Este Contrato no se afectará si el Asegurado cambia de lugar de residencia u ocupación, siempre que ésta sea lícita, ni por la realización de viajes, posteriormente a la contratación de la Póliza.

Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar por escrito a GNP le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. GNP proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Otros Seguros

Cuando el Asegurado tenga contratados con alguna otra compañía, seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, diferentes a los que obtenga gratuitamente por tarjetas de crédito o servicios, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GNP los nombres de las otras Compañías de seguros, así como las sumas aseguradas, en el momento de la celebración de este Contrato.

Cesión

Los derechos de este Contrato, sólo pueden cederse a terceras personas mediante declaración suscrita por las partes y notificada a GNP.

Extinción de las Obligaciones de GNP

Las obligaciones de GNP se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado y/o Contratante, por las causas señaladas en la cláusula de Prima.

"El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato" (Artículo 8 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“Si el Contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado” (Artículo 9 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario” (Artículo 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8o, 9o y 10 de la presente Ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro” (Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior” (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Terminación Anticipada del Contrato

Será causa de terminación anticipada del presente Contrato, sin responsabilidad para GNP, si el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia definitiva por un juez, por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmados tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las listas como las que emite la OFAC (Office Foreign Assets Control: Oficina de Control de Activos Foráneos) o cualquier otra lista de naturaleza similar por estar involucrado en la comisión de los delitos señalados.

En caso que el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario obtenga sentencia absolutoria o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la Póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, GNP rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, debiendo éste cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del Contrato de Seguro que se está rehabilitando, atendiendo GNP en consecuencia, cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en el periodo al descubierto en los términos del Contrato.

EXCLUSIÓN:

Será una causa de exclusión en el presente Contrato si el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia definitiva por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmados tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las listas como las que emite la OFAC (Office Foreign Assets Control: Oficina de Control de Activos Foráneos) o cualquier otra lista de naturaleza similar por estar involucrado en la comisión de los delitos señalados.

Indisputabilidad

Este Contrato será indisputable desde el momento en que cumpla dos años, contados a partir de su fecha de inicio de vigencia o la de su última rehabilitación, siempre y cuando dicho término transcurra durante la vida del Asegurado y al efecto GNP renuncia a todos los derechos que, conforme a la Ley, son renunciables para rescindirlo en los casos de omisión o de inexacta declaración al describir el riesgo, que sirvió de base para su celebración.

Si el Asegurado y/o Contratante, en un momento posterior a la fecha de vigencia o rehabilitación, presenta cualquier tipo de pruebas de asegurabilidad que requiera GNP para la inclusión de algún beneficio o cláusula adicional, tales inclusiones, serán disputables durante los dos primeros años. Después de transcurrido ese periodo, serán indisputables en la misma forma que todo el resto de la Póliza.

Edad

La edad del Asegurado asentada en esta Póliza debe comprobarse, presentando prueba a GNP, quien extenderá el comprobante respectivo y no podrá exigir nueva prueba. Este requisito debe cubrirse antes de que GNP efectúe el pago de la Protección Contratada.

Cuando por dicha comprobación resulte que hubo inexactitud en la edad declarada por el Asegurado y ésta se encuentre dentro de los límites de admisión fijados por GNP, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

A. Cuando a consecuencia de la inexactitud en la edad declarada, se pagara una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de GNP se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del Contrato.

B. Si GNP hubiera entregado ya el importe de la Protección Contratada al descubrirse la inexactitud en la edad declarada del Asegurado, tendrá derecho a recobrar lo que hubiere pagado de más, incluyendo los intereses respectivos.

C. Si a consecuencia de la inexactitud en la edad declarada, se estuviera pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, GNP estará obligado a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del Contrato. Las primas posteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.

D. Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, GNP estará obligado a pagar la Protección Contratada, que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para todos los cálculos anteriores, se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del Contrato.

Si al comprobar la edad, ésta resulta fuera de los límites de admisión fijados por GNP, se rescindirá el Contrato devolviéndose la reserva matemática que corresponda al Contrato en esta fecha.

Procedimiento en caso siniestro

El Asegurado o Beneficiario deberá comprobar la procedencia de su reclamación y de los hechos consignados en la misma, para lo cual, GNP tendrá derecho de exigirle toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, con el fin de determinar las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

Lugar y Pago de la Indemnización

GNP pagará en sus oficinas cualquier indemnización que corresponda en el transcurso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula Procedimiento en caso de siniestro de esta Póliza.

Suicidio

En caso de muerte por suicidio, ocurrido dentro de los dos primeros años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia o de la última rehabilitación de este Contrato, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del Asegurado, el pago único y total que hará GNP, será el importe de la reserva matemática que corresponda a este Contrato, en la fecha en que ocurra el fallecimiento, menos cualquier adeudo contraído en virtud de este Contrato.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de Fallecimiento, y en dos años en los demás casos. En todos los casos los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

Los plazos mencionados con anterioridad no correrán en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que GNP haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor (Artículo 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; asimismo se suspenderá en los casos previstos en dicha Ley.

Interés Moratorio

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a)** Los intereses moratorios;
- b)** La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c)** La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo. **(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).**

Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o*
- b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.*

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de GNP, el reclamante podrá optar por acudir a un arbitraje privado, ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo.

GNP acepta que si el reclamante acude a esta instancia y se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por GNP.

Estados de Cuenta

GNP pondrá a disposición del Asegurado y/o Contratante, por el medio que para tal efecto designe GNP, al menos una vez cada tres meses, un estado de cuenta en el que se mostrarán los movimientos realizados a su Póliza en el periodo precedente.

CONDICIONES PARTICULARES

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Edades de aceptación

- Los límites de admisión fijados por GNP para este Contrato son: 18 años de edad como mínimo y 70 años de edad como máximo.

Protección Contratada

La protección contratada es el monto que GNP pagará como indemnización para cada una de las coberturas contratadas y se describe en la carátula de la Póliza.

Prima Total

En adición a lo estipulado en la cláusula de Prima de las Cláusulas Generales, la Prima Total se define como la suma de la Prima Contratada y la Prima de Ahorro Adicional.

Prima Contratada: Es la suma de las primas correspondientes a

- Coberturas de Protección por fallecimiento y supervivencia
- Beneficios adicionales contratados

La Prima Contratada se actualizará en la misma forma que lo haga la Protección Contratada, tal como se describe en la cláusula Ajuste Automático en este documento.

Prima de Ahorro Adicional: Es cualquier monto en exceso a la Prima Contratada que el Asegurado y/o Contratante, de manera opcional, ingresa a GNP en el momento que lo desee.

Si el Asegurado y/o Contratante no hubiesen pagado la Prima Contratada dentro del plazo convenido, GNP y el Asegurado se apegarán a lo descrito en la cláusula Costo del Seguro para mantener la Póliza en vigor. Bajo el supuesto del pago en tiempo y forma de la Prima Contratada y sin que el Asegurado haya realizado retiros parciales de la reserva, la póliza permanecerá vigente por el número de años y meses que se indica en la Vigencia Proyectada de la Tabla Valores Garantizados contenida en esta Póliza.

Costo del Seguro

El Costo del Seguro al que se hace referencia en estas Condiciones Generales es la suma del costo del seguro puro más el costo de administración, los cuales se deducirán de la reserva matemática mensualmente y nunca serán mayores a las cantidades que se muestran en la Tabla de Costos contenida en esta Póliza.

El costo del seguro puro se obtendrá multiplicando el seguro puro por el factor al millar correspondiente a la edad alcanzada del Asegurado, que se indica en la Tabla de Costos contenida en esta Póliza.

El costo de administración se obtendrá multiplicando la Protección Contratada por fallecimiento por el factor al millar correspondiente indicado en la Tabla de Costos contenida en esta Póliza, al que se suma el costo fijo por póliza indicado en la misma tabla.

Para deducir mensualmente el Costo del Seguro, se validará que la Reserva Matemática menos el castigo por rescate anticipado sea mayor al monto de Costo del Seguro, en caso contrario, el Asegurado y/o Contratante deberá efectuar el pago de una aportación suficiente para mantener la

Póliza en vigor. Si no hubiese sido pagada la aportación mencionada, los efectos del Contrato cesarán automáticamente.

GNP podrá reducir el costo del seguro u otorgar valores o beneficios mayores a los establecidos en este Contrato.

Seguro Puro

Para efectos de este Contrato, si en la carátula de la Póliza se especifica que el plan es cobertura uno, el seguro puro será el resultado de restar la reserva matemática a la Protección Contratada por fallecimiento con los ajustes automáticos que se describen en la cláusula de Ajuste Automático. Si en la carátula de la Póliza se especifica que el plan es cobertura dos, el seguro puro será igual a la Protección Contratada por fallecimiento con los ajustes automáticos que se describen en la cláusula de Ajuste Automático.

Este seguro puro no podrá ser menor a un 5% de la reserva matemática, en caso contrario, se debe incrementar la Protección Contratada por Fallecimiento para que se mantenga dicho porcentaje.

Reserva Matemática

La Reserva Matemática se define como el saldo que se constituye con el pago de la Prima Total que realice el Asegurado y/o Contratante, disminuida por los Costos del Seguro y los Retiros Parciales; adicionando los intereses que se obtengan por su inversión de acuerdo a lo especificado en la cláusula de Rendimientos de la Reserva Matemática de estas Condiciones Generales.

La Reserva Matemática será administrada de acuerdo con las reglas para la inversión de reservas técnicas para las instituciones de seguros, publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Rendimientos de la Reserva Matemática

Para efectos de la acreditación de intereses se define un límite denominado Reserva Básica como el monto que supone el pago de la Prima Contratada de acuerdo a la forma de pago y el día correspondiente al inicio de vigencia estipulado en la carátula de la póliza, disminuida por los costos del seguro contenidos en este Contrato y adicionando los rendimientos.

Al importe que se encuentre por debajo del límite denominado Reserva Básica se acreditará la tasa necesaria para cumplir con el Valor en Efectivo mostrado en la Tabla de Valores Garantizados incluida en esta Póliza

Al importe que exceda a la Reserva Básica, se acreditará el rendimiento acorde a las tasas que rijan en el mercado.

Valores Garantizados

En caso de que el plan otorgue Valores Garantizados, dichos valores a los que tendrá derecho el Asegurado se mostrarán en la Tabla de Valores Garantizados contenida en esta Póliza. El Asegurado podrá hacer uso de uno de los valores garantizados, mediante los requisitos que se indican para cada uno de estos valores de acuerdo con el número de años transcurridos completos y el número de primas anuales completas pagadas.

Valor de Rescate

El Valor de Rescate o Valor en Efectivo, es el valor al que tiene derecho el Asegurado y se define como la Reserva menos el castigo por rescate anticipado indicado en la Tabla de Costos o Tabla de

Valores Garantizados contenida en esta Póliza, menos el importe de los costos de administración mencionados en la cláusula de Costo de Seguro, que correspondan a lo que reste del año póliza, atendiendo a lo dispuesto en la cláusula Aspecto Fiscal de estas Condiciones Generales. En caso de rescate durante los primeros 4 años de vigencia de la Póliza, al importe de los costos de administración se recargará un 15%.

Si el Asegurado y/o Contratante estuviera al corriente con el pago de la Prima Contratada; es decir, si hubiera pagado el día correspondiente al inicio de vigencia estipulado en la carátula de la Póliza y de acuerdo a la forma de pago de la misma, el Asegurado podrá obtener como Valor de Rescate el importe que se indica en la Tabla de Valores Garantizados contenida en esta Póliza, en la línea correspondiente al número de primas anuales pagadas completas y al número de años transcurridos completos, atendiendo a lo dispuesto en la cláusula Aspecto Fiscal de estas Condiciones Generales.

En caso de que el Asegurado y/o Contratante no pague la prima en los términos descritos en la cláusula de Prima de estas Condiciones Generales, y además no solicite el Valor de Rescate, GNP y el Asegurado se apegarán a lo descrito en la cláusula Costo del Seguro.

Una vez solicitado el Valor de Rescate, la Póliza se cancelará automáticamente.

Retiros Parciales

Durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado podrá hacer retiros parciales de la reserva constituida por el pago de la Prima Contratada y Primas de Ahorro Adicional.

Estos retiros disminuirán la Reserva Matemática en el mismo importe en que se soliciten y podrán ser realizados por cualquier medio válido habilitado por GNP para este efecto, con un monto mínimo de retiro y un costo, los cuales podrán variar de acuerdo a las políticas que establezca GNP previo aviso al Asegurado.

El retiro parcial podrá ser por cualquier monto sin exceder el Valor de Rescate al momento de la solicitud del retiro, atendiendo a lo dispuesto en la cláusula Aspecto Fiscal de estas Condiciones Generales.

A partir del aniversario siguiente en que el Asegurado cumpla 55 años de edad, los retiros parciales podrán denominarse indemnizaciones anticipadas por supervivencia.

Ajuste Automático

Los montos correspondientes a la Protección Contratada, la Prima Contratada y el costo fijo por póliza, se actualizarán en cada aniversario de la Póliza de acuerdo con el incremento que se reporte anualmente en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, tomando como base los doce meses anteriores a dicho aniversario.

El incremento que se acreditará tendrá un desfase de tres meses por lo que considerarán los valores comprendidos en el período de los últimos 12 meses anteriores a dicho desfase.

En caso de que ocurra el riesgo amparado en la carátula de la Póliza, la Protección Contratada se ajustará con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor registrado desde la fecha del último ajuste hasta la fecha en que ocurrió el riesgo.

Si la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor es descontinuada, aplazada, o si por otra causa no se encuentra disponible para este uso, se tomarán como base los valores que con carácter general se den a conocer por las autoridades.

En caso de que la moneda del plan sea dólares, el monto de la Protección Contratada permanecerá constante durante toda la vigencia del plan.

Rehabilitación

Cuando los efectos de este Contrato hubieren cesado por falta de pago, podrán ser rehabilitados en cualquier momento, de acuerdo a las políticas vigentes al momento de solicitar la rehabilitación y justificando su asegurabilidad mediante nuevas pruebas a juicio de GNP.

Cambio de cobertura

Si en la carátula de la Póliza se especifica que el plan es cobertura uno, el Asegurado podrá cambiar a cobertura dos mediante solicitud por escrito y de acuerdo a las políticas vigentes de GNP.

Este cambio podrá realizarse una sola vez durante la vigencia de la póliza.

Tipo de Cambio

Todos los pagos relativos a este Contrato, se verificarán en Moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente al momento de la transacción. Para los planes denominados en dólares americanos (USD), las cantidades se convertirán a Moneda Nacional de acuerdo con el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en moneda nacional que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del día en que se efectúen los pagos.

Aspecto Fiscal

De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, los pagos que realicen las Instituciones de Seguros a sus Asegurados, Contratantes o Beneficiarios, causarán en su caso el impuesto que corresponda de acuerdo a dichas disposiciones.

El cálculo específico de los impuestos y las tasas impositivas aplicables serán las vigentes de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha de pago.

DETALLE DE COBERTURAS

Beneficios del Plan

Beneficio por Supervivencia. En caso de que el Asegurado llegue con vida al finalizar el plazo del seguro, GNP pagará al Asegurado el monto acumulado en la Reserva constituida a ese momento por la Prima Total menos cualquier adeudo por concepto de costo del seguro vencido pero no pagado, de acuerdo a la opción de liquidación elegida y atendiendo a lo dispuesto en la cláusula de Aspecto Fiscal de estas Condiciones Generales

Si el Asegurado llega con vida a los 55 años de edad, a partir del siguiente aniversario de la póliza tendrá derecho a obtener una indemnización anticipada por supervivencia de acuerdo con lo descrito en la cláusula de Retiros Parciales, siempre y cuando el Asegurado lo solicite por escrito a GNP.

Si la edad de contratación del Asegurado fuera superior a los 55 años, a partir del siguiente aniversario de la póliza tendrá derecho a obtener una indemnización anticipada por supervivencia de acuerdo con lo descrito en la cláusula de Retiros Parciales, siempre y cuando el Asegurado lo solicite por escrito a GNP.

Beneficio por Fallecimiento. Si en la carátula de la Póliza se especifica que el plan es cobertura uno, en caso de fallecimiento del Asegurado durante el plazo del seguro, se pagará a los Beneficiarios designados la Protección Contratada estipulada en la Carátula de la Póliza junto con los incrementos

descritos en la cláusula Ajuste Automático, menos cualquier adeudo por concepto de costo del seguro vencido pero no pagado.

Si en la carátula de la Póliza se especifica que el plan es cobertura dos, en caso de fallecimiento del Asegurado durante el plazo del seguro, se pagará a los Beneficiarios designados la Protección Contratada estipulada en la Carátula de la Póliza junto con los incrementos descritos en la cláusula Ajuste Automático, más la reserva con que se cuente al momento de ocurrir el fallecimiento, menos cualquier adeudo por concepto de costo del seguro vencido pero no pagado.

En ambos casos, la indemnización se pagará de acuerdo a la opción de liquidación elegida por el Asegurado y atendiendo a lo dispuesto en la cláusula de Aspecto Fiscal de estas Condiciones Generales.

Plazo del Seguro

Existen dos opciones de contratación del plan, cobertura uno y cobertura dos, y el plazo dependerá de la opción contratada:

1. Cobertura uno a edad alcanzada 95 años
2. Cobertura dos a edad alcanzada. Dicha edad alcanzada dependerá de la condición de fumador y tipo de riesgo del Asegurado, sin rebasar los 95 años.

En ambos casos, el plazo del seguro está determinado por el número de años que falten por transcurrir para que el Asegurado cumpla la edad alcanzada que corresponda, contados a partir de la fecha de contratación de la Póliza. El plazo contratado se describe en la carátula de la Póliza.

Durante este plazo, sin embargo, la Póliza continuará en vigor siempre que exista dinero suficiente en la reserva matemática para realizar la deducción mensual correspondiente que se describe en la cláusula Costo del Seguro.

Plazo de Pago

El plazo de pago de la Prima será igual al plazo del seguro.

Liquidación

Al efectuarse la liquidación de cualquier monto pagadero de acuerdo a lo establecido en este Contrato, GNP tendrá el derecho de descontar cualquier importe que por concepto de prima o costo se le adeude.

Opciones de Liquidación

GNP liquidará cualquier monto pagadero bajo los términos establecidos al momento de la contratación y especificados en la Póliza, o de acuerdo a la última designación del Asegurado durante la vigencia del Contrato por los medios que GNP habilite para tal efecto, según lo estipulado en alguna de las siguientes opciones de liquidación:

a) Pago Único

GNP liquidará cualquier monto pagadero en una sola exhibición al Asegurado o Beneficiarios designados en el Contrato de Seguro, según sea el caso.

b) Fideicomiso GNP

El Asegurado podrá contratar un fideicomiso para que cualquier monto pagadero le sea liquidado de acuerdo a como lo especifica el Contrato de Fideicomiso de GNP.

c) Otra

Cualquier monto pagadero bajo esta Póliza puede ser cubierto también mediante cualquier otro método de liquidación pactado entre las partes y que GNP tenga registrado para tales efectos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Cualquier opción de liquidación podrá ser cambiada por el Asegurado siempre y cuando lo notifique a GNP previo a la ocurrencia del siniestro. Para la cobertura de supervivencia deberá notificarse al menos 30 días naturales antes de la fecha fin de vigencia de la Póliza.

GLOSARIO

Definiciones:

1. Asegurado.- Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo cubierto por la presente Póliza.
 2. Beneficiario.- Persona física designada en la Póliza por el Asegurado, como titular de los derechos indemnizatorios.
 3. Carátula de la Póliza.- Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.
 4. Condiciones Adicionales.- Cuando existan, son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance del Clausulado Particular.
 5. Condiciones Generales.- Es el conjunto de principios básicos que establece GNP de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.
 6. Condiciones Particulares.- Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la Póliza.
 7. Contratante.- Persona física y/o moral que suscribe el Contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.
 8. Contrato de Seguro.- Acuerdo de voluntades por virtud del cual GNP se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el Contrato.
- La Póliza, la solicitud, las Condiciones Generales, las particulares y las adicionales forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Asegurado y/o Contratante y GNP.
9. Descripción del movimiento.- Es una breve explicación de la última modificación realizada a la Póliza.
 10. Detalle de coberturas.- Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de GNP y del Contratante y/o Asegurado.
 11. GNP.- Es la Compañía de Seguros denominada: Grupo Nacional Provincial, S.A.B. legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros con la cual se celebra el Contrato.
 12. Importe Total Actualizado.- Aquí se presentan los importes totales acumulados por los movimientos realizados a la Póliza; estos datos son sólo de carácter informativo y se compone de:
 - Importe Total Anterior.- Es el importe total a pagar por concepto de la prima anual del año en curso de la Póliza.
 - Importe Total Movimiento.- Es el importe de la prima de movimiento.
 - Importe Total Actual.- Es la suma del importe total anterior más el importe total del movimiento.
 13. Póliza.- Documento emitido por GNP en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.
 14. Prescripción.- Pérdida o extinción de derechos y/o acciones por el transcurso del tiempo.

15. Prima.- Es la contraprestación prevista en el Contrato de Seguro a cargo del Asegurado y/o Contratante. La prima se muestra en la carátula de la Póliza bajo el concepto Prima del Movimiento.

16. SMMGVDF.- Salario Mínimo Mensual General Vigente en el Distrito Federal.

17. Versión.- Documento emitido por GNP con posterioridad a la fecha de inicio del Contrato de Seguro, el cual conserva el mismo número de Póliza y refleja las condiciones actuales del Contrato de Seguro.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P.04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: unidades@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P.03100, comuníquese a los teléfonos 5340 0999 desde la Ciudad de México o al 01800 999 8080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

Para conocer la ubicación de la oficina más cercana a tu domicilio, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrás realizar en cada una de ellas, consulta la página de internet gnp.com.mx, llama al 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de Octubre de 2014 con el número CNSF-S0043-0600-2014 / CONDUSEF-001038-01”.